

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Simulación y lesión enorme

Ejecutante: Avelina Ramírez de Caballero

Ejecutado: Liliana Quiñones Ramírez y otro

Rad. 73168-31-03-001-2019-000121-00

De conformidad con la manifestación efectuada por el apoderado de la parte demandante, póngase de presente que su solicitud de tener como notificada por conducta concluyente a la demandada no es procedente a la luz de lo establecido en la codificación procesal, ello a voces de lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, que en su tenor señala:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que **conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma**, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

(...)”

Por lo que, si bien en el hecho quinto del acta de conciliación traída al plenario, la demandada reconoce la existencia del proceso aquí adelantado bajo la radicación 2019-00121-00, nótese que la regulación en la materia, en lo que concierne a la notificación por conducta concluyente, exige que se reconozca la existencia de determinada providencia, en este caso, de aquella que admitió la demanda y se requiere notificar, por ende, no puede superarse tal exigencia por la simple mención del proceso y la radicación, pues dicho evento no se acompasa con la regla normativa citada en precedencia.

Por ende, deberá el extremo actor, realizar la notificación del auto del cuatro (4) de febrero de 2020, corregido en proveído del once (11) de mayo de 2021, por medio del cual se admite la demanda, en todo caso atendiendo a las prescripciones contenidas en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Chaparral - Tolima 7- Septiembre / 2022 El auto anterior se notificó hoy por anotación En estado No. <u>105</u> Feriado. _____ Secretaría _____
